487/2017

COMODORO RIVADAVIA, de noviembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**”P. V. S. EN AUTOS:”P. V. S. c/R. S. s/INCIDENTE DE ATRIBUCION DE HOGAR FAMILIAR” EXPTE N°359/2016 s/ RECURSO DE QUEJA” Expte N° 487 Año 2017.**

I- A fs. 19/21, la Dra V., en representación de la actora, interpone recurso de queja contra la denegatoria del recurso de reposición interpuesto a fs. 143 de los autos principales y del rechazo de la apelación en subsidio.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de la resolución recurrida (fs. 8), del recurso de reposición con apelación en subsidio (fs. 10/10vta), de la sentencia que rechaza sendos recursos (fs. 15/17), así como de las demás piezas procesales pertinentes.

A pedido de este tribunal se elevan los autos principales “P. V. S. c/ R. S. s/ INCIDENTE DE ATRIBUCION DE HOGAR FAMILIAR” expte. nº 359/2016.

II.- La decisión de la jueza que motiva la queja tiene como origen el recurso de apelación de la actora de fs. 131 contra la Sentencia interlocutoria nº 11/2017 de fs. 126/130 (expte. nº 359/2016) que atribuye el hogar familiar a la actora por el plazo de dos años.

El recurso fue concedido a fs. 132, y la actora expresó agravios a fs. 133/136 (expte. nº 359/2016).

A fs. 139 de los autos principales el demandado solicita se deje sin efecto la apelación concedida por ser extemporánea.

A fs. 140, el 15 de agosto de 2017, la jueza advierte que la apelación de la actora es extemporánea, deja sin efecto la concesión del recurso y el auto de traslado de la expresión de agravios.

Contra esta decisión, la actora interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Ambos son rechazados por la sentencia dictada a fs. 149/151, cuya copia se glosa a fs. 15/17 del presente.

III.- La letrada de la actora sostiene que el recurso de apelación contra la sentencia que atribuye el hogar familiar es temporáneo, dado que se notificó de la resolución el día 6/7/2017.

Ahora bien, no desconoce la actora que es representada en el juicio por dos letradas y que una de ellas fue notificada de la sentencia el 29/6/2017 (constancia de fs. 1). Arguye que la notificación se efectúo en forma separada a cada una y, que no corresponde tomar como punto de partida del cómputo del plazo para apelar, la fecha de la primera notificación. Manifiesta que el criterio restrictivo que aplica la jueza vulnera el derecho de defensa de la parte.

IV.- A fs. 1, surge que la Dra. A.T., letrada de la actora, fue notificada de la sentencia el 29/6/2017.

Teniendo en cuenta que la representación de la actora es realizada en forma conjunta por las dos letradas investidas a fs. 32 de los autos principales, la notificación de una de ellas implica la notificación de la parte que representa (arts. 48, 50, 51, 52, 55 y conc. del CPr.); ergo, el término para apelar la sentencia comenzó a correr el día hábil siguiente a dicha notificación. Es decir, el recurso de apelación interpuesto a fs.131 de los autos principales, el 24 de julio de 2017 a las 7,19hs, devino extemporáneo por tardío, quedando firme la sentencia de fs. 126/130.

Conforme lo señalado, no siendo en este caso particular la resolución impugnada susceptible del recurso de apelación se resuelve rechazar la queja.

V.- Las costas de esta instancia se imponen por su orden (art 69 y 70CPr). No se regulan honorarios

por ser aplicable al caso la norma del art. 3 de la ley de aranceles para abogados (Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora a fs. 19/21.

2) Las costas se imponen por su orden.

3) No se regulan honorarios conforme el considerando pertinente.

4) Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para su agregación por cuerda a la causa principal.

REGISTRADA BAJO EL N° EL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS